

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Edison 4
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

MADRID RMBS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Subrogación y novación modificativa no extintiva del Contrato Marco

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- I. Con fecha 24 de marzo de 2011, Moody's rebajó las calificaciones crediticias a largo y a corto plazo de Caja Madrid a Baa1 y P2, respectivamente, desde A1 y P1. Asimismo, con fecha 11 de marzo de 2011, S&P rebajó las calificaciones crediticias a largo y a corto plazo de Caja Madrid a A- y A-2, respectivamente, desde A y A-1.
- II. Como consecuencia del descenso en la calificación crediticia de Caja Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Marco, y en particular atendiendo a los criterios de Moody's y S&P para el caso de descenso de las calificaciones crediticias de la contraparte, BBVA se subrogó en la posición de Caja Madrid en el Contrato Marco y las operaciones que en el mismo se contenían en cada una de las Confirmaciones, pasando a ser BBVA la Parte A a todos los efectos, en virtud de un contrato de subrogación otorgado el 10 de mayo de 2011.
- III. Con fecha 27 de marzo de 2013, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo cancelaron la Confirmación de la Permuta Financiera de Tipos de Intereses Variables, manteniéndose vigentes las tres (3) Confirmaciones de Opción de Tipos de Interés. Por tanto, en adelante, las referencias al Contrato Marco se refieren al mismo excluyendo la Confirmación de la Permuta Financiera de Tipos de Intereses Variables.
- IV. Teniendo en cuenta el escaso valor como mejora crediticia que las Agencias de Calificación están dando a las Confirmaciones de Opción y, ante la solicitud de BBVA de resolver su posición en dichas Confirmaciones, BANKIA está dispuesta a subrogarse en la posición de BBVA en el Contrato Marco, y la Sociedad Gestora está conforme en que se produzca dicha subrogación, sin que la misma tenga consecuencias sobre las calificaciones crediticias de los Bonos.
- V. Actualmente las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Bankia asignadas por S&P, Fitch y Moody's son las siguientes:

	Calificaciones de S&P	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
Corto plazo	B	F2	NP
Largo plazo	BB-	BBB	Ba2

- VI.** A la vista de las actuales calificaciones de Bankia, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankia están conformes en modificar las cláusulas del Anexo I del Contrato referidas a las calificaciones crediticias de la contrapartida del Contrato Marco y las acciones a llevar a cabo en caso de descenso de las misma, de tal forma que Bankia pueda ser contrapartida del Contrato Marco. Esta modificación es aceptada por la Sociedad Gestora en la medida en que, teniendo en cuenta la actual estructura del Fondo y el escaso valor que las Agencias de Calificación dan a las Opciones como mejora crediticia, dicho cambio no afecta a la calificación crediticia de los Bonos, tal y como han confirmado las Agencias de Calificación.
- VII.** En vista de lo anterior, la Sociedad Gestora, Bankia y han acordado suscribir un contrato de subrogación y novación modificativa no extintiva del Contrato Marco, cuyas principales modificaciones se comentan a continuación:
- a. Bankia y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han acordado modificar el **apartado 19.2** del Anexo I (“*Descenso de la calificación crediticia de la Contrapartida*”) que, a partir de la fecha de firma ha pasado a tener la siguiente redacción:

19.2 “Descenso de la calificación crediticia de la Contrapartida.

A) Contrato de Permuta Financiera de Intereses

(Sin contenido)

B) Contratos de Opción

Crterios de Fitch

*El Pagador del Importe Variable Opción asume el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Pagador del Importe Variable Opción se sitúa por debajo de **B- a largo plazo** (Fitch), el Pagador del Importe Variable Opción realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a esta Agencia de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch:*

- (i) *que una tercera entidad con una calificación igual o superior a **B- a largo plazo** (Fitch), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;*

- (ii) *que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma los mismos derechos y obligaciones que asume el Pagador del Importe Variable Opción en los Contratos de Opción mediante su subrogación en ellos, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a los Contratos de Opción y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación; o*
- (iii) *constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a **B- a largo plazo** (Fitch), en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Pagador del Importe Variable Opción y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación en particular incluyendo la comisión que se devengaría en caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de las Agencias de Calificación en vigor en ese momento. A estos efectos, los "Criterios de Swap de las Agencias de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito.*

En su caso y en función de la severidad del posible descenso de las calificaciones otorgadas a los Bonos por Fitch, ésta podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y al Pagador del Importe Variable Opción para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

Criterios de Moody's

El Pagador del Importe Variable Opción asume los siguientes compromisos irrevocables:

- (i) *Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, ni el Pagador del Importe Variable Opción ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**") , el Pagador del Importe Variable Opción llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:*
 - a) *Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido);*
 - b) *Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido; o*
 - c) *Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación igual a **B3 a largo plazo** (Moody's), por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos otorgada por Moody's.*
- (ii) *Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los*

*Bonos, ni el Pagador del Importe Variable Opción B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**”), el Pagador del Importe Variable Opción, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible:*

- a) Obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido);*
- b) Obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.*

*Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, el Pagador del Importe Variable Opción deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación igual a **Caa3 a largo plazo** (Moody’s), por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos otorgada por Moody’s.*

Las obligaciones del Pagador del Importe Variable Opción bajo los puntos (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por el Pagador del Importe Variable Opción bajo los puntos (i) y (ii) anteriores será devuelto al Pagador del Importe Variable Opción cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

A los efectos de esta sección:

- “**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte A (la “**Garantía**”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte B bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determine que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte B sea igual a aquella cantidad que la Parte B hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.*
- “**Sustituto**” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte A en las Opciones o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte B, en términos sustancialmente idénticos al presente Contrato (lo cual será confirmado por la Parte B, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha*

entidad a la Parte B está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte B sea igual a aquella cantidad que la Parte B hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte A en el presente Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera que se suscriba.

- *Una entidad contará con el “**Primer Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es **B3** y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a **B3**, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a **B3**.*
- *Una entidad contará con el “**Segundo Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a **Caa3** y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a **Caa3**, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a **Caa3**.*

Crterios de S&P

*En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Pagador del Importe Variable Opción experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en **B- a largo plazo** según S&P, se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y se deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles:*

- (i) *Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito que tenga una calificación mínima igual a **B- a largo plazo** (S&P).*
- (ii) *Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P con una calificación mínima igual a **B- a largo plazo** (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo los Contratos de Opción.*
- (iii) *Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación **B- a largo plazo***

(S&P), para periodos inferiores a sesenta (60) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a sesenta (60) Días Hábiles e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles desde el descenso de la calificación.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación del rating de los Bonos por parte de S&P.

En cualquier caso, en el supuesto de que las calificaciones crediticias de la contrapartida puedan tener consecuencias negativas en la calificación crediticia de los Bonos, Bankia se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo una medida alternativa válida para las Agencias de Calificación que impida dichas consecuencias negativas, de tal manera que los titulares de los Bonos no se vean afectados por la calificación crediticia de la contrapartida.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.”

En Madrid a 14 de mayo de 2013

Ramón Pérez Hernández
Director General